



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ∞

Medellín, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | VERBAL (Acción de responsabilidad civil extracontractual) |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• JOSE DOMINGO SALAZAR RAMIREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor Diana Alejandra Salazar Jiménez. |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE “REDETRANS S.A.”• LUIS FERNANDO RUA ESCOBAR• SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. |
| Radicado N° | 0500131030152020007600 |
| Providencia | Auto de tramite |
| Decisión | Corre traslado de las excepciones de merito y del juramento estimatorio. |

Estando debidamente integrado el contradictorio, se continua con el correspondiente tramite. Por lo tanto, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados: Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Luis Fernando Rúa Escobar, se corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días. Artículo 370 del C. G. del P.

También, se corre traslado de la excepción de mérito que formula la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A., al llamante en garantía y al demandante, por el termino de cinco (5) días. Artículo 370 ibidem.

Así mismo, se corre traslado a la parte demandante de la oposición al juramento estimatorio, que hacen los demandados (Luis Fernando Rúa Escobar y Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y Seguros Comerciales Bolívar S.A., como llamada en garantía. Artículo 206 del C. G. del P.

Se reitera el reconocimiento de personería judicial, al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.082.205 y portador de la T.P. No. 60.724 del C. S. de la Jra., para representar a Seguros Comerciales Bolívar S.A., como llamada en garantía. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0530640882fe9377af55be2098031254d73b5d83db942b477cbbdd6c006ff2cf**

Documento generado en 03/08/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>